

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción de tutela que está contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana, es un mecanismo idóneo para proteger el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. No existe en nuestro ordenamiento jurídico otro medio de defensa judicial más inmediato para lograr que una autoridad resuelva de fondo, dentro del término de ley, una petición respetuosa que ha elevado cualquier ciudadano.

En materia pensional de los docentes, la ley prevé que Las Secretarías de Educación certificadas deben recepcionar las peticiones de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que de manera inmediata está en la obligación de estudiar la solicitud y elaborar el proyecto de Resolución que reconozca o niega la prestación pedida. Seguidamente, se tiene establecido que este proyecto, con toda la documentación pertinente, deba enviarse a Fiduciaria la Previsora S.A. para que esta entidad, en un termino máximo de 15 días, niegue, apruebe o corrija la proyección hecha por la entidad territorial. Una vez la Secretaria de Educación reciba de la Fiduciaria esta revisión debe proceder a expedir la decisión, mediante Resolución motivada que debe notificarse al interesado.

El trámite y los tiempos de respuesta de las pensiones de los docentes están reglamentados en el Decreto 2831 de 2005 y en el Decreto 1075 de 2015, así mismo por el artículo 2.4.4.2.3.2.4 del Decreto 1272 de 2018 que estableció el término de 4 meses como plazo máximo para resolver las solicitudes relacionadas con estas prestaciones, de modo que, si ha transcurrido este periodo, contado desde la radicación de la petición, sin que la Secretaria de Educación notifique decisión alguna, se incurre en violación del derecho fundamental de petición.

Al presentarse esta situación el docente puede acudir a la acción de tutela para que sea un Juez quien ordene cesar la vulneración de sus derechos fundamentales y ordene resolver de fondo la petición pensional.

Ahora bien, como quiera que, en el trámite pensional de los docentes, además de la Secretaria de Educación también interviene la Fiduciaria La Previsora, quien debe revisar y emitir concepto sobre este reconocimiento, es necesario que la demanda de tutela se dirija en contra de las dos entidades.

Al involucrar en esta acción constitucional a una entidad de orden nacional, como lo es La Fiduciaria la Previsora, la autoridad judicial que debe conocer este asunto es un Juez de Circuito; sin embargo, para facilitar el trámite de esta demanda se ha previsto que el escrito de tutela se pueda radicar ante cualquier Juez de la Republica, quien tiene la obligación de recibirla y si es del caso remitirla al Juez que corresponda.

El término que tiene el Juez para resolver la demanda de tutela es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la radicación de la demanda, transcurrido este tiempo

debe notificar la decisión a las partes. En caso de inconformidad, las partes cuentan con tres días hábiles para presentar ante el mismo Juez recurso de apelación a fin que un superior vuelva a estudiar el caso y revoque o confirme este primer fallo.

Es conveniente recordar que la acción de tutela es el medio jurídico más expedito e idóneo que existe en nuestro país para proteger los derechos fundamentales vulnerados por las autoridades y que cualquier persona lo puede ejercer en nombre propio, sin requerir el apañamiento de un profesional de derecho.

De ahí que el docente que haya solicitado cualquier pensión y que transcurridos cuatro (4) meses desde la radicación no le hayan dado respuesta a su solicitud bien puede presentar de manera directa e inmediata una acción de tutela para lo cual bien puede utilizar el formato que suministramos en esta sección de Defensor del Maestro.

Si desea resolver cualquier duda respecto a esta demanda, aclarar el trámite a seguir o recibir asesoría o representación de uno de nuestros abogados, no dude en ponerse en contacto con nosotros. Nuestros canales de comunicación los puede encontrar en nuestra página web: **[www asleyes.com](http://www.asleyes.com)**

Atentamente;

Equipo jurídico de ASLEYES



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20180170466071  
Fecha: 02-04-2018

## COMUNICADO N° 010-2018

**PARA:** SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN CERTIFICADAS  
**DE:** FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS - FOMAG  
**FECHA:** 02 de abril de 2018  
**ASUNTO:** Reiteración de cambios a los procesos para Sentencias Judiciales y pago de sanción por mora por vía administrativa

Me permito, informar que la FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante comunicado N° 10 del 01 de septiembre de 2017 y comunicado N° 20 del 30 de noviembre de 2017, informo a las secretarías de educación, los cambios que regían a partir de la fecha de la publicación de los mismos, para el trámite de radicación, estudio y pago de fallos judiciales, como de pago de sanción por mora por vía administrativa, comunicados que fueron remitidos a las Secretarías, así, como la publicación de los mismos en la página web del Fomag. Cambios que correspondieron a:

1. **PROCEDIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES** cuando se trate de condenas judiciales que ataquen **CESANTÍAS**. Las Secretarías de Educación certificada **NO DEBERÁN ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**, deberán verificar la documentación del expediente, que debe contener la sentencia judicial y Constancia de ejecutoria o correo electrónico de notificación de la Sentencia, para que proceda a radicar la solicitud en el aplicativo NURF, radicación que se realiza con el genérico de prestación (cesantía); posterior la prestación principal (parcial o definitiva), luego su clasificación genérica (compra, reparación o estudio), si es parcial, la razón de la misma y por último en la clasificación global se toma fallo contencioso (cuando no se ha reconocido nunca una prestación) o fallo contencioso al ajuste (cuando el fallo se desprende de una prestación ya reconocida)

Las Secretarías de Educación, remitirán el expediente al FOMAG para la verificación, estudio, liquidación y emisión de hoja de revisión por el área de sustanciación del Fondo, quien una vez surtido el respectivo trámite, remitirá internamente al área de pagos del Fomag y se ingresará en la nómina de acuerdo a los cronogramas de la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo, es decir la Secretaría tampoco elaborará proyecto de acto administrativo ni expedirá administrativo definitivo.

Ahora bien, como las prestaciones son diferentes y la documentación que debe verificarse y que soporte las condiciones para su pago son distintas, es necesario establecer la documentación idónea para cada caso en particular, ya que el éxito de este procedimiento es la radicación completa de los documentos, motivo por el cual se le recuerda a las secretarías que deberán revisar los documentos necesarios que se deben aportar dependiendo de la prestación que dé origen al fallo judicial.

2. **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SANCIÓN POR MORA** Con el fin de no incurrir en pagos por concepto de indexación, intereses y costas o agencias en derecho, entre otros y teniendo en cuenta la normatividad vigente, se procederá al estudio de las peticiones sobre el pago de la sanción por mora de manera administrativa, por lo que las secretarías certificadas, deberán:

- Una vez la Secretaría de Educación notifique el acto administrativo que reconozca la cesantía parcial o definitiva y debidamente ejecutoriado, deberá enviar la orden de pago al FOMAG para el respectivo ingreso en nómina.
- Las peticiones de los docentes o sus apoderados, en las cuales su pretensión sea el pago de la sanción por mora, deberán radicarse en el aplicativo NURF, (radicación que debe realizarse tal como la cesantía que dio lugar a la





## CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RADICACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS



El **Consejo Superior de la Judicatura** estableció medidas transitorias para la **prevención** y **control** de contagio del **COVID-19** de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial. Una de estas medidas es que los funcionarios y empleados judiciales **trabajen desde sus casas** y, la otra, que se puedan **seguir tramitando** acciones de tutela y habeas corpus.

Para ello, se establecieron los **correos electrónicos** que se relacionan a continuación con el fin de que en **cada región** del país se envíen las acciones de tutela o habeas corpus **sin necesidad de acercarse** a las sedes judiciales.

### Distrito Judicial | Correo electrónico

**Amazonas** • [tutelasleticia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasleticia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Antioquia** • [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Arauca** • [ofapoyoarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofapoyoarau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Arc. S. Andrés** • [ecastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ecastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Armenia** • [ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Barranquilla** • [ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá** • [tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá** \*solo la recepción de habeas corpus • [\\*turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:*turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga** • [ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjdsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Buga** • [ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofapoyobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cali** • [ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Cartagena</b>	• ofijudicialcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Cúcuta</b>	• auxadm01oficuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Cundinamarca</b>	• tutelascundinamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Florencia</b>	• ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Ibagué</b>	• tutelasisiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Manizales</b>	• tutelasojudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Medellín</b>	• ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Mocoa</b>	• cserjudmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Montería</b>	• ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Neiva</b>	• ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Pamplona</b>	• ofapoyopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Pasto</b>	• ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Pereira</b>	• ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Popayán</b>	• ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Quibdó</b>	• ofapoyoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Riohacha</b>	• ofijudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>San Gil</b>	• ofjudsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Santa Marta</b>	• ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Santa Rosa de Viterbo</b>	• mninoh@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Sincelejo</b>	• recepciontutelassinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Tunja</b>	• ofjudtunja@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Valledupar</b>	• ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Villavicencio</b>	• repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
<b>Yopal</b>	• ofiapoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la suspensión de términos que ha establecido en forma transitoria el Consejo Superior de la Judicatura, **estas direcciones de correo no podrán ser utilizadas para radicar demandas o impulsar asuntos distintos a las solicitudes de tutela y habeas corpus.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

🐦 @judicaturacsj

📘 @judicaturacol

📷 @judicaturacsjcolombia

📺 @judicaturaCSJ